

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia secretarial. Concordia, 21 de noviembre de 2022. Señora juez, dentro del presente proceso, estando ejecutoriada la sentencia de declaración de UMH y sociedad patrimonial, desde el 25 de agosto de 2022, han transcurrido dos meses sin que las partes hayan promovido la liquidación de la sociedad patrimonial. Provea

EDITH RODRÍGUEZ TABORDA
Secretaria

Concordia (Ant.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal declaración UMH
Demandante	: Luz Marina Vargas González
Demandados	: Ximena Urrego Quintero, John Alejandro Urrego Sánchez e indeterminados
Radicado	: 05 209 34 89 001 2021 00126
Sustanciación	: 467
Tema	: Levanta medidas cautelares

En escrito visible en archivo 057 del expediente digital, el apoderado de una de las demandadas, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas pues, en auto anterior se le había negado tal solicitud, porque no se satisfacían los requisitos de ley.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que dentro de la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en auto del 05 de mayo de 2022, se decretó la inscripción de la demanda, de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 005-23757; 005-24666; 005-21509; así como del vehículo de placas FCR 076.

La medida sobre los inmuebles, se perfeccionó según oficio 2022-332 de la ORIP Bolívar; en cuanto al vehículo, tal medida no se perfeccionó pues, no se allegó la



información requerida sobre la secretaría de tránsito en la que se encontraba matriculado el mismo.

Al respecto, indica el artículo 598 del CGP, en su numeral 3:

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares

Así las cosas, como bien lo indica el precitado artículo, toda vez que no se ha promovido la liquidación de la sociedad patrimonial, lo procedente es levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; por lo tanto, por secretaría, líbrese el oficio correspondiente con destino a la ORIP de ciudad Bolívar, para lo pertinente.

Conforme a lo indicado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, la comunicación será enviada desde el correo institucional y, las erogaciones económicas corren por cuenta de la parte que solicitó la medida.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073200570b4ad34464ae72d6ccb3e5e5961d1e2afa13d56af1c12b41e7b870fe**

Documento generado en 23/11/2022 06:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>